MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

El Congresista **ARTURO ALEGRÍA GARCÍA**, integrante del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, en cumplimiento de las atribuciones que le concede el literal e) del artículo 68 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente Moción:

CONSIDERANDO:

Que, las Mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los parlamentarios ejercen su derecho de pedir al Pleno del Congreso, que se adopten acuerdos sobre asuntos de importancia nacional, relacionados con los intereses del país y las relaciones con el gobierno.

Que, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, se adoptó la "Convención Americana sobre Derechos Humanos", instrumento ratificado por el Perú el 28 de julio de 1978, habiéndose aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 21 de enero de 1981.

Que, es potestad soberana de los Estados el suscribir tratados, de conformidad a los principios de *Pacta Sunt Servanda* y de *Buena Fe*, del mismo modo, forma parte de esta atribución soberana la facultad de denuncia de los tratados, y la solicitud de modificaciones o enmiendas a los textos de los tratados, de acuerdo con las normas del Derecho Internacional Público.

Que, de manera paulatina se ha producido una distorsión de la finalidad y alcances del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuya finalidad inicial era la de proteger los derechos humanos de las personas, pero que se ha convertido en un instrumento político.

Que, las sentencias y actuaciones de los órganos del sistema, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han venido adoptando un cariz político cada vez más evidente en detrimento de la soberanía de los Estados, alejándose de los fines que inspiran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Que, no obstante ello, el Perú siempre ha sido respetuoso de sus obligaciones internacionales, tanto las contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como en los demás instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Del mismo modo, el Estado peruano siempre se ha mostrado colaborador con los órganos integrantes del sistema; asimismo, el Estado peruano ha reconocido el carácter vinculante de las sentencias de la Corte IDH y ha venido, en la medida de sus posibilidades fácticas y jurídicas, cumpliendo con lo resuelto por dicho órgano supranacional.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente resaltar una serie de deficiencias del sistema que comprometen seriamente la imparcialidad de la Corte IDH y de la CIDH en el trámite de los casos seguidos contra el Perú y, que constituyen una intromisión en la soberanía nacional y un menoscabo a los intereses nacionales, mellando la credibilidad de dichos órganos supranacionales.

Que, de manera sostenida el Estado peruano se ha mostrado en contra de que la Corte IDH judicialice de manera directa los derechos económicos, sociales y culturales; puesto que esta práctica excede lo expresado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador".

No obstante, en reiterada jurisprudencia, la Corte IDH viene incorporando derechos económicos, sociales y culturales en los alcances de los referidos instrumentos, excediendo los términos contenidos en los tratados, lo que constituye una vulneración del principio del *Pacta Sunt Servanda* que inspira el Derecho Internacional Público; puesto que añadir derechos no es competencia de la Corte IDH, sino de los Estados; esto significa que la Corte IDH está impedida de modificar el alcance y el sentido de la competencia que le asignan las disposiciones de la Convención.

Que, de acuerdo con lo informado por la organización *Global Center for Human Rights,* en el documento denominado *Balance del financiamiento de la CIDH y de la Corte IDH*, se ha reportado opacidad del Sistema Interamericano respecto de sus aportantes y una situación irregular respecto al financiamiento de los órganos del Sistema, lo que constituye un problema que compromete no solo la transparencia, sino la independencia de los órganos del Sistema Interamericano.

Así, ha informado que, entre los numerosos contribuyentes de la CIDH, figuran países externos al Sistema Interamericano, organizaciones no gubernamentales internacionales y empresas. Cabe precisar que, las organizaciones no gubernamentales aportantes tienen la capacidad de destinar sus aportes a proyectos específicos, lo que implica incidir fuertemente en la agenda del Sistema; es decir, que las organizaciones no gubernamentales transnacionales pueden "definir específicamente sobre qué asuntos se van a aplicar [sus aportes], incluso incidiendo sobre su contenido de las decisiones[1]" y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos "no es libre de destinar los fondos a la actividad que más lo requiera según su criterio, sino que debe dirigirlos a la indicada por el aportante[2]".

Este sistema de aportes interesados sería un factor que explica las razones por las cuales, el Sistema Interamericano de Derecho no garantiza una actuación independiente imparcial, sino que responde a agendas promovidas por organizaciones no gubernamentales, que son actores políticos con cargas ideológicas que han

[1] GLOBAL CENTER FOR HUMAN RIGHTS, Balance del financiamiento de la CIDH y de la Corte IDH. Página 70. Disponible en: https://globalcenterforhumanrights.org/files/GCHR-Balance-del-financiamiento-de-la-CIDH-y-Corte-IDH.pdf
[2] Idem.

determinado que algunas actuaciones y pronunciamientos de la CIDH y la Corte IDH constituyan abusos, extralimitaciones y violaciones a los propios tratados.

Por otro lado, se tiene que la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita en 1969 y entró en vigor en 1978, y desde entonces no ha sufrido ninguna modificación a su texto, pese a que la propia Convención Americana ha previsto la posibilidad de plantear enmiendas, que configuren una evolución del texto convencional.

De manera acertada, el artículo 76 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha previsto que, "cualquier Estado parte directamente y la Comisión o la Corte por conducto del Secretario General, pueden someter a la Asamblea General, para lo que estime conveniente, una propuesta de enmienda a esta Convención"; es decir, permite que los Estados parte, como usuarios del Sistema Interamericano y como sujetos de Derecho Internacional Público, puedan modificar el texto del tratado. A criterio del Estado peruano, se deben plantear propuestas de reforma que permitan corregir los errores y falencias identificados en las actuaciones de la CIDH y de la Corte IDH.

Como evidencia del razonamiento sesgado y politizado por parte de la CIDH y la Corte IDH, se pueden mencionar numerosas sentencias que protegen los derechos de personas involucradas en delitos de terrorismo, obligando al Estado peruano a pagar cuantiosas indemnizaciones en favor de estas personas y sus familiares. Cabe destacar que, honrando sus obligaciones internacionales, el Perú viene cumpliendo con lo ordenado por la Corte IDH, como se aprecia en el siguiente cuadro:

SENTENCIAS DE LA CORTE IDH EN FAVOR DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN HECHOS DE TERRORISMO

N°	Caso	Sumilla	Monto indemnizatorio ordenado
1	Castillo Petruzzi Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 30 de mayo de 1999	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de diligencia en el proceso ante el fuero militar de Jaime Francisco Sebastián Castillo Petruzzi, María Concepción Pincheira Sáez, Lautaro Enrique Mellado Saavedra y Alejandro Luis Astorga Valdez, así como las afectaciones durante su detención por la comisión de delitos de terrorismo.	Pagar una suma total de US$10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional peruana, a los familiares de los señores Jaime Francisco Sebastián Castillo Petruzzi, María Concepción Pincheira Sáez, Lautaro Enrique Mellado Saavedra y Alejandro Luis Astorga Valdez, que acrediten haber hecho las erogaciones correspondientes a los gastos y las costas con ocasión del presente caso. **(EL ESTADO HA CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO)**
2	Lori Berenson Mejía Vs. Perú Sentencia de Fondo,	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado peruano por la detención	US$ 30,000.00, en favor de los señores Rhoda y Mark Berenson por concepto de costas y gastos.

	Reparaciones y Costas: 25 de noviembre de 2004	arbitraria y condena sin un debido proceso en perjuicio de Lori Berenson, por delitos de terrorismo, así como por las condiciones del centro penitenciario donde estuvo.	**(EL ESTADO HA CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO)**
3	Neira Alegría Vs. Perú Sentencia de Fondo: 19 de enero de 1995 / Sentencia de Reparaciones y Costas: 19 de setiembre de 1996	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la muerte de Víctor Neira Alegría, Edgar Zenteno Escobar y William Zenteno Escobar durante el operativo militar en el centro penitenciario El Frontón.	US$154.040,74 como indemnizaciones en favor de los familiares de las víctimas (**EL ESTADO HA CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO**).
4	Loayza Tamayo VS. Perú Sentencia de Fondo: 17 de setiembre de 1998 / Sentencia de Reparaciones y Costas: 27 de noviembre de 1998	El caso de refiere a la responsabilidad internacional del Estado por los tratos crueles, inhumanos y degradantes en perjuicio de María Elena Loayza Tamayo, así como la falta de garantías y protección judicial para cuestionar su detención y el proceso en jurisdicción penal militar.	US$ 167.190,30 (ciento sesenta y siete mil ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos), o su equivalente en moneda peruana (**EL ESTADO HA CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO**)
5	Durand y Ugarte Vs. Perú Sentencia de Fondo: 16 de agosto de 2000 / Sentencia de Reparaciones y Costas: 3 de diciembre de 2001	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la muerte y desaparición de Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera en el penal de El Frontón, involucrados de actos de terrorismo.	US$125.000,00 (ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a Virginia Bonifacia Ugarte Rivera de Durand y Nolberto Durand Vargas, padres de Nolberto Durand Ugarte y familiar de Gabriel Pablo Ugarte Rivera. (**EL ESTADO HA CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO**)
6	Cantoral Benavides Vs. Perú Sentencia de Fondo: 18 de agosto de 2000 / Sentencia de Reparaciones y Costas: 3 de diciembre de 2001	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención ilegal y arbitraria de Luis Cantoral Benavides, por la presunta comisión de delito de traición a la patria y terrorismo, los actos de tortura durante su encarcelamiento, y la falta de investigación y sanción de los responsables sobre lo sucedido.	El Estado debe pagar por concepto de daño inmaterial: A Luis Alberto Cantoral Benavides, la cantidad de US$60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda peruana. A Gladys Benavides López, US$40.000,00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda peruana. A Luis Fernando Cantoral Benavides, la cantidad de US$20.000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) A Isaac Alonso Cantoral Benavides, la cantidad de US$5.000,00 (cinco

			mil dólares de los Estados Unidos de América) A José Antonio Cantoral Benavides, la cantidad de US$3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda peruana. **(EL ESTADO HA CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO)**
7	De la Cruz Flores Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 18 de noviembre de 2004	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención arbitraria de María Teresa De la Cruz Flores y su condena por el delito de terrorismo sin un debido proceso.	US$ 5,000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) como indemnización por concepto de daño emergente a favor de Alcira Domitila Flores Rosas viuda de De La Cruz. US$ 80,000.00 (ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de daño inmaterial. Compensaciones fijadas: US$ 40,000.00. a favor de la señora Alcira Domitila Flores viuda de De La Cruz; US$ 30,000.00, a favor de la señora Alcira Isabel De La Cruz Flores; US$ 15,000.00, a favor del señor Jorge Alfonso De La Cruz Flores; US$ 15,000.00, a favor del señor Celso Fernando De La Cruz Flores US$ 30,000.00, a favor del menor Danilo Blanco De La Cruz; y US$ 30,000.00, a favor de Ana Teresa Blanco De La Cruz. **(EL ESTADO HA CUMPLIDO CON EL PAGO TOTAL DE LO ORDENADO)**

8	García Asto y Rojas Ramírez Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 25 de noviembre de 2005	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención y condena sin un debido proceso en perjuicio de Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas.	US$ 30.000,00, por concepto de pérdida de ingresos a favor del señor Urcesino Ramírez Rojas. US$ 35.000,00, por concepto de pérdida de ingresos a favor del señor Wilson García Asto. US$ 40.000,00, por concepto de daño inmaterial a favor cada uno de los señores Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas. Monto adicional de US $10.000,00, a Urcesino Ramírez Rojas por concepto de daño inmaterial. Compensación a familiares: US$ 25.000,00, a favor de la señora Celia Asto Urbano; US$ 25.000,00, a favor del señor Napoleón García Tuesta; US$ 15.000,00, a favor de la señora Elisa García Asto; US$ 15.000,00, a favor del señor Gustavo García Asto.
9	Baldeón García Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 6 de abril de 2006	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado peruano por la tortura y posterior muerte de Bernabé Baldeón García por parte de efectivos militares, así como la falta de investigación y sanción a los responsables.	US$5.000,00, a favor del señor Baldeón García, por concepto de pérdida de ingresos. US$100.000,00, indemnización por concepto de daño patrimonial familiar, en favor de los familiares del señor Baldeón García.
10	"J" Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 27 de noviembre de 2013	El caso se refiere a la detención, enjuiciamiento y extradición de la señora J. por la supuesta comisión de los delitos de apología y terrorismo. La Corte determina la vulneración a su derecho a la integridad y debido proceso.	US$ 40.000,00, por concepto de daño material e inmaterial. US$ 40.000,00 (por concepto de costas y gastos por las labores realizadas en el litigio del caso a nivel internacional.
11	Espinoza Gonzáles Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 20 de noviembre de 2014	El caso se refiere a la detención arbitraria y posterior tortura y reclusión de Gladys Carol Espinoza Gonzales, acusada de ser miembro de un grupo terrorista. La Corte determinó la responsabilidad internacional del Estado por violar su derecho a la	USD $60.000,00 por los daños inmateriales sufridos por Gladys Carol Espinoza Gonzáles USD $5.000,00 (por los daños inmateriales sufridos por Manuel Espinoza Gonzáles.

		integridad personal y libertad personal, así como al debido proceso.	USD $40.000,00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por los daños inmateriales sufridos por Teodora Gonzáles de Espinoza.
12	Cruz Sánchez Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 17 de abril de 2015	El caso se refiere a la presunta ejecución extrajudicial de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez, Herma Luz Meléndez Cueva y Víctor Salomón Peceros Pedraza, los tres miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (en adelante también "MRTA"), durante la operación denominada "Chavín de Huántar", mediante la cual se retomó el control sobre la residencia del Embajador de Japón en el Perú. Dicho inmueble había sido tomado por catorce miembros del grupo armado desde el 17 de diciembre de 1996, y se habría rescatado a 72 rehenes en 1997. Se alegó que estas tres personas se habrían encontrado en custodia de agentes estatales y, al momento de su muerte, no habrían representado una amenaza para sus captores. A pesar de esto, el Estado peruano no habría llevado a cabo una investigación diligente y efectiva de los hechos, no habría determinado las responsabilidades sobre los autores materiales e intelectuales de estas vulneraciones.	US$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) para la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) por concepto de reintegro de costas y gastos por las labores realizadas en el litigio del caso a nivel nacional e internacional. US$ 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) para el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) por concepto de reintegro de costas y gastos por las labores realizadas en el litigio del caso a nivel internacional.
13	Pollo Rivera y otros Vs. Perú Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas: 25 de mayo de 2017	El caso se relaciona con una serie de alegadas violaciones a los derechos humanos en perjuicio del señor Luis Williams Pollo Rivera desde su detención inicial el 4 de noviembre de 1992 y durante todo el tiempo que estuvo bajo custodia del Estado en el marco de los procesos que se llevaron en su contra por el delito de terrorismo. Se alega que la detención inicial habría sido ilegal y arbitraria, en incumplimiento de la obligación de informar sobre el detalle de los motivos de la detención y sin	Corte fija en equidad, por concepto de indemnización por daño material, la suma de USD $80.000,00 en favor de todas las víctimas. Corte fija en equidad, las siguientes sumas de dinero: a) de US$ 80.000,00 (por los daños inmateriales sufridos por el señor Luis Williams Pollo Rivera. b) de US$40.000,00 por los daños inmateriales sufridos por María Asunción Rivera Sono. c) de US$ 40.000,00 por Eugenia

		control judicial. Dado que estos hechos habrían tenido lugar en el marco de un allanamiento, también se habría perpetrado una injerencia arbitraria en el domicilio.	Luz Del Pino Cenzano y de US$ 30.000,00 por los daños inmateriales sufridos por Juan Manuel, María Eugenia, Luis Eduardo Pollo Del Pino y Milagros de Jesús Pollo Ricse, para cada uno de ellos; d) de US$ 20.000,00 por los daños inmateriales sufridos por María Mercedes Ricse Dionisio; e) de US$ 15.000,00 por los daños inmateriales sufridos por Luz María Regina Pollo Rivera.

Que, adicionalmente, mediante el Informe denominado **"Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales"**, de fecha 23 de abril de 2023, la CIDH expone de manera fragmentada, parcializada y evidentemente politizada una visión distorsionada de los hechos ocurridos en relación a las protestas desarrolladas a partir del 7 de diciembre de 2022; invocando una situación de "discriminación estructural" que el Estado peruano niega categóricamente. Asimismo, en cuanto a la recomendación de la CIDH que señala: "Abstenerse de adoptar reformas legislativas o constitucionales que debiliten la autonomía e independencia del Sistema Nacional Electoral o del Poder Judicial", se observa que esta constituye una injerencia en las potestades que residen en el Congreso de la República y el Poder Constituyente de reforma constitucional y que, naturalmente, excede la competencia de la CIDH.

Por otro lado, se tiene conocimiento del Informe de Admisibilidad No. 56/22, emitido por la CIDH en el trámite de la petición 1548-07, presentada por Víctor Alfredo Polay Campos, quien fue condenado por el delito de terrorismo, por los tribunales internos peruanos, por la comisión de graves atentados terroristas como líder del grupo terrorista Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). En el referido Informe de Admisibilidad, se declaró admisible la petición de Polay Campos, en relación con los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si bien aún no se han generado obligaciones para el Estado peruano, la admisibilidad de la petición implica que la CIDH, teniendo en cuenta la información aportada por ambas partes, el Estado peruano y Polay Campos, procederá a hacer el análisis de fondo, respecto a las supuestas vulneraciones de los derechos invocados, y de considerarlo necesario, emitirá un Informe de Fondo con recomendaciones para el Estado peruano.

Que, frente a las falencias descritas que demuestran un comportamiento sesgado por parte de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Estado peruano considera que urge establecer mecanismos de transparencia respecto de los

órganos del sistema, así como introducir las modificaciones que garanticen la independencia, imparcialidad de los comisionados de la CIDH y de los jueces de la Corte IDH. En suma, el Estado peruano considera que, los estándares que la Corte IDH y la CIDH exigen a los Estados parte, en materia de independencia judicial, que garantice que los procesos sean justos, deben ser aplicados en igual medida a los órganos supranacionales, y a los procesos a los cuales los Estados son sometidos.

Que, en virtud de los argumentos mencionados, es necesario que, a través de los procedimientos establecidos en la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Constitución Política del Perú, se envíen las propuestas de enmienda correspondientes, para corregir los defectos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que ha perdido el rumbo y que, en lugar de comportarse como un tribunal de protección de derechos humanos, está asumiendo el rol activista y legislativo, así como un papel de tribunal de reparaciones, al cual se acude para obtener sendas indemnizaciones pecuniarias o por conveniencias políticas, en detrimento de los intereses del Estado. Es decir, que se ha convertido en un instrumento que sirve para la materialización de injusticias.

Por las consideraciones expuestas:

El Congreso de la República

ACUERDA:

PRIMERO.- **SOLICITAR** a la Presidenta de la República, que en el marco de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos remita a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, las **PROPUESTAS DE ENMIENDA,** al texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que promuevan mecanismos de transparencia respecto del financiamiento de los órganos del sistema, y mecanismos que aseguren la independencia e imparcialidad de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, eliminando sesgos políticos e intereses de actores que perturben las actuaciones de la CIDH y la Corte IDH.

SEGUNDO.- **DAR CUENTA** al Congreso de la República, sobre los resultados alcanzados respecto de lo señalado en el primer acuerdo con la finalidad de que sea evaluado por este Poder del Estado en el marco de lo prescrito en la Constitución Política del Perú y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO.- En caso de que no prosperen las propuestas de enmienda señaladas en el primer acuerdo, se **EVALÚE** la pertinencia de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el marco de lo prescrito en la Constitución Política del Perú y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con los principios del Derecho Internacional Público.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 12:36:33-0500